

Sentencia Definitiva O Equiparable A Tal Recurso Extraordinario

JURISPRUDENCIA

Sentencia definitiva o equiparable a tal. Recurso extraordinario

Se declara inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto pues la decisi3n que recurre no satisface el requisito de sentencia definitiva ni equiparable a tal. Buenos Aires, 7 de noviembre de 2018. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa CFP 5048/2016/TO1/14/1 acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto a fs. 3/20 vta. por los letrados patrocinantes de Cristina Elisabet Fernandez de Kirchner contra la resoluci3n que obra en copia a fs. 1/2 vta. (Reg. Nro. 1228/18.4) mediante la cual esta Sala IV resolvi3: ?I.TENER POR DESISTIDO el recurso de casaci3n interpuesto por la Direcci3n Nacional de Vialidad en su calidad de actor civil, a fs. 30/42 vta., sin costas (art. 443 -primer parrafo-, 530 y 531 in fine del C.P.P.N.); II.DECLARAR INOFICIOSO el tratamiento ante este fuero penal, del recurso interpuesto por Cristina Elisabet Fernandez de Kirchner a fs. 20/29, sin costas (art. 530 y 531 in fine del C.P.P.N.).? Ello, en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 de la ley 48 y 257 del C3digo Procesal Civil y Comercial de la Naci3n. Y CONSIDERANDO: Que el recurso extraordinario federal traído a consideraci3n del Tribunal para que se pronuncie acerca de su viabilidad formal no puede ser autorizado por las razones que expondremos a continuaci3n. Primeramente, la decisi3n que recurre no satisface el requisito de sentencia definitiva ni equiparable a tal, toda vez que no se trata de un pronunciamientos que ponga fin a la acci3n, a la pena, o haga imposible la continuaci3n de las actuaciones, ni tampoco deniegan la extinci3n, conmutaci3n o suspensi3n de la pena, ni proporciona un perjuicio de imposible reparaci3n ulterior. Ademas, no se encuentra en el escrito presentado, una cuesti3n federal suficiente debidamente fundada, tal como lo exige el art. 14 de la ley 48. El recurrente -en su caracter de civilmente demandado- no ha logrado acreditar la efectiva violaci3n de las garantas constitucionales que alega, toda vez que se aprecia que su impugnaci3n se basa en meros juicios discrepantes con el criterio adoptado en esta instancia, lo que no implica de suyo acreditar relaci3n directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuesti3n federal que invoca (Fallos 295:335; 300:443; 302:561; 303:2012, entre otros). Tampoco, demuestra el recurrente que pueda hacerse excepci3n por haber alegado la doctrina de la arbitrariedad de sentencia, por cuanto, en atenci3n al caracter restrictivo de la admisi3n de dicha doctrina, para que prospere la impugnaci3n con ese respaldo es menester que se demuestren defectos graves en la decisi3n recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional valido, lo cual no ha conseguido acreditar en autos. Por consiguiente, de conformidad con lo propiciado por el seor Fiscal General ante esta Camara, Mario A. Villar (fs. 23/24) y, oída que fuera la Direcci3n Nacional de Vialidad, en su caracter de actor civil (fs. 25/31), el remedio federal intentando no puede prosperar. Por ello, el Tribunal RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 3/20 vta. por los letrados patrocinantes de Cristina Elisabet Fernandez de Kirchner, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48, y arts. 68 segundo parrafo y 69 primer parrafo del C.P.C.C.N.). Registrese, notifíquese y comuníquese (Acordada 15/13, CSJN -Lex 100-). Remtase la causa al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de esta ciudad, sirviendo la presente de muy atenta nota de envio. MARIANO HERNAN BORINSKY GUSTAVO M. HORNOS
GUILLERMO JORGE YACOBUCCI 035357E